

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA**

0001

**“PROYECTOS AMBIENTALES DEL ECUADOR PROAMBEC CIA.  
LTDA.”**

**OTORGADO POR:**

**KARYNA SOLEDAD SUÁREZ HARO Y OTRAS**

**CAPITAL SOCIAL \$ 400,00**

**(Di: 3 Copias)**

**J.E.L**

Escritura No. 1153.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de Mayo del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito: comparecen; Las señoras Karyna Soledad Suárez Haro, casada, Gloria Piedad Albuja Merizalde, casada, y Hernán Fabricio Miño Falconi, soltero, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de una

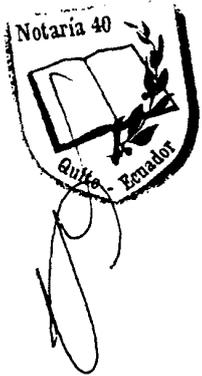


compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

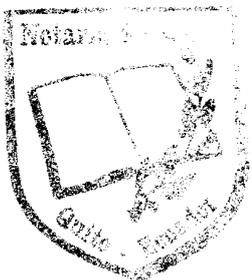
**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución simultánea de compañía limitada, los señores: Karyna Soledad Suárez Haro, Gloria Piedad Albuja Merizalde y Hernán Fabricio Miño Falconi todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas las dos primeras y soltero el último, de profesiones bióloga, contadora e ingeniero en ciencias geográficas, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada, para lo cual aprueban el siguiente estatuto. **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO I: DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Primero: Denominación.-** La compañía tendrá el nombre de: “**PROYECTOS AMBIENTALES DEL ECUADOR PROAMBEC CIA. LTDA.**”, se regirá por las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías, la Ley de Consultoría y el convenio entre las partes de acuerdo al presente Estatuto Social. **Artículo Segundo: Objeto.-** El objeto social de la compañía será: De acuerdo al Artículo cinco de la Ley de Consultoría, la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de perfectibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Para la realización de sus propósitos podrá comprar, vender, arrendar, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y administrarlos. Podrá además aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes, generales y especiales inclusive procuraciones

0002

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



judiciales; podrá contratar abogados, técnicos, asesores y especialistas y más personal que requiera el cumplimiento de sus fines sociales. Podrá también la compañía realizar todo tipo de actos o contratos relacionados con su objeto social, inclusive intervenir como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse para dar cumplimiento a sus objetivos. Podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley, para el cumplimiento de sus fines. **Artículo Tercero: Duración.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años (50) a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o decidirse la disolución anticipada, por resolución adoptada por mayoría absoluta del capital concurrente en Junta General de Socios. **Artículo Cuarto: Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en el país o en el extranjero, si la Junta General de Socios así lo decidiese. **C A P I T U L O SEGUNDO.- DEL CAPITAL. Artículo Quinto: Del Capital.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar (\$1,00) de los Estados Unidos cada una. **Artículo Sexto: Naturaleza de las Participaciones, Transmisión y Cesión.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios. **Artículo Séptimo: Certificaciones de Aportación.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que constara



necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su parte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN.** **Artículo Octavo: Formación y Expresión de la Voluntad.-** La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente estatuto. Se manifestara frente a terceros por medio de actuaciones del Gerente General. **Artículo Noveno: Dirección y Administración.-** La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Gerente General y el Presidente. **Artículo Décimo.- Junta General de Socios.-** La Junta General constituida por los socios convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son: a) Designar y remover por las causales legales al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes financieros que presente el Gerente General, c ) Resolver acerca del reparto de utilidades conforme a la ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios en la forma señalada en la ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prorroga o disminución del plazo de duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir sobre el gravamen

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0003

o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las causas establecidas en la ley; i) Disponer que se inicien las acciones que correspondan en contra de el o los administradores; j) En fin, ejercer las demás funciones que han sido establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos debidamente aprobados.

**Artículo Décimo Primero: Clases de Juntas y Convocatorias.-** Las reuniones de las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer el balance anual, los informes que presente el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto que se haya hecho constar en la convocatoria respectiva. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos que se hayan puntualizado en las convocatorias. Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General y remitidas a los socios con por lo menos diez días de anticipación, no se contarán en estos diez días, ni la fecha de la convocatoria, ni la fecha en que se vaya a reunir la Junta. Las convocatorias deberán ser enviadas por correo certificado, comunicación escrita, al domicilio registrados últimamente por el socio, como su domicilio y entrega al socio en persona o en algún miembro de su familia o de su servidumbre. Podrá servir como constancia del envío de la mencionada convocatoria, el matasellos de entrega en el correo en el primer caso o la firma de la persona que ha recibido en los casos restantes. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General la convocatoria a una Junta General Extraordinaria, para que en ella trate los asuntos constantes expresamente en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibido de



la petición, del el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento del capital, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando que sea él quien haga dicha convocatoria, tal como lo dispone la Ley de Compañías en su parte pertinente. Cuando por cualquier circunstancia, los socios de la compañía que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social o en cualquier lugar del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidan, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta General Universal, bajo pena de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Décimo Segundo: Derecho de Información.-** Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios aclara que no esta suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por TRES DÍAS; si la proposición fuese aprobada por un numero de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedara diferida; pero si se pidiese por un termino mas largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad mas uno del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto. **Artículo Décimo Tercero: Presidente y Secretario de la Junta.-** Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. Será Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía o en su defecto, la persona que la Junta General designe para el efecto. **Artículo Décimo Cuarto: Representación de los Socios en las Juntas.-** Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de mandatarios acreditados con poder

0004

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

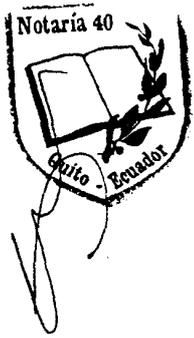


notarial o con nota suscrita por él y dirigida al Gerente General de la compañía, en la que se le faculta para intervenir en la específica sesión. **Artículo Décimo Quinto: Quórum y Votaciones.**- La Junta General se considerara debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representaren mas de la mitad del capital social suscrito y pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que hayan votado en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia de Quito, las resoluciones de la Junta en los términos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Sexto: Actas y Expedientes de las Juntas.**- Después de celebrada una Junta General de Socios, deberá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos que llevara las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además lo estipulado en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías . Las actas deberán llevarse escritas a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, conforme lo determina el Reglamento de Juntas Generales, expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los presentes Estatutos. Se incorporaran también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo: Del Presidente y sus atribuciones.**- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de



la misma o fuera de ella para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales. Son sus funciones o atribuciones: a) Súper vigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar la Junta General de Socios; c) Pedir al Gerente General que convoque a Junta General de Socios; d) Firmar juntamente con el Gerente General los documentos, contratos y actos en general cuya cuantía sobrepase los cinco mil dólares (5.000 USD) Dólares americanos. e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto. **Artículo Décimo Octavo: Representación Legal de la Compañía.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites que establece el presente Estatuto y la Ley de Compañías. El Gerente General, se encuentra facultado para ejercer a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, respecto de terceros. **Artículo Décimo Noveno: Del Gerente General y sus Funciones.**- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre sus socios o fuera de ellos, para un periodo de cuatro años (4), pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. Representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de la compañía, así como los libros sociales y contables. Tendrá además, las siguientes funciones: a) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, conforme al presupuesto aprobado para ello; b) Organizar las oficinas de la compañía; c) Súper vigilar las labores del personal de la compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la misma; e) Presentar a la Junta Ordinaria de Socios un informe anual y los Balances que reflejen la real situación económica de la compañía, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, una propuesta de distribución de las utilidades, todo dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha del cierre del ejercicio económico; f) Manejar la

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



0005

caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la compañía; h) Llevar los libros de actas, de expedientes, de participaciones y socios de la compañía; i) Convocar a la Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; k) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes que deban pesar sobre ellos; l) Intervenir en el establecimiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos de la compañía; m) En estos casos, podrá comparecer con solo su firma, siempre que la cuantía de los convenios y los contratos hasta a cinco mil dólares (USD \$5.000,00) de los Estados Unidos de América; por montos superiores juntamente con el Presidente; n) Firmar los cheques de la compañía, endosar y cobrar los girados a favor de ella, cualquiera sea su monto; o) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; p) Cumplir con las resoluciones de la Junta General. q) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. r) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañía. **Artículo Vigésimo: Subrogación.-** Cuando faltase o estuviere impedido el Gerente General para ejercer sus funciones, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, lo reemplazara el Presidente de la Compañía, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.

**CAPITULO CUARTO.- EL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo Vigésimo Primero: Reparto de Utilidades.-** Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales. **Artículo Vigésimo Segundo: Ejercicio Económico.-**



El Ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Artículo Vigésimo Tercero: Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la mentada Ley. En caso de liquidación actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente General.

**Artículo Vigésimo Cuarto: Normas Complementarias.-** En lo que no se haya previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato.

**TERCERA: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400,00), el mismo que esta pagado en un cien por ciento. Los tres socios han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento adjunto y que se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un cien por ciento. El cuadro de integración de capital social queda conformado de la siguiente manera: -----

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA**  
**PROYECTOS AMBIENTALES DEL ECUADOR PROAMBEC CIA.**  
**LTDA.**

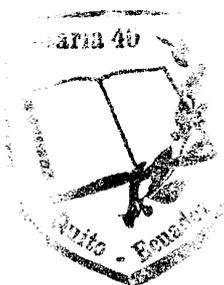
0006

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

<b>SOCIO:</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>No. PARTICIPACIONES</b>
1. Karyna Suárez Haro	133,0	133,00	133,0
2. Gloria Albuja Merizalde.	133,0	133,00	133,0
3. Hernán Miño Falconi	134,0	134,00	134,0
<b>TOTAL:</b>	<b>400,0</b>	<b>400,00</b>	<b>400,0</b>

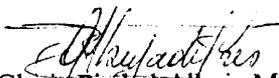
**CUARTA: DIGNIDADES.-** Por mutuo acuerdo entre los socios han decidido designar como Gerente General de la compañía al **Ing. Hernán Fabricio Miño Falconi**, por el lapso señalado en este Estatuto, nombramiento que entrara en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de este cantón. Designan además como Presidente de la compañía la **Bióloga Karyna Soledad Suárez Haro**, quien igualmente tendrá las funciones y durará el periodo señalado en el presente Estatuto, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. **QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores autorizan al señor doctor Pablo Roberto Espinosa Espinosa, para que realice todos los trámites y más diligencias necesarias para la legalización y perfeccionamiento de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo conducentes al perfeccionamiento de esta clase de instrumentos públicos. (firmado) Doctor Pablo R. Espinosa, con matrícula profesional número ocho mil setecientos once, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Y leída que les fue a los comparecientes por

11

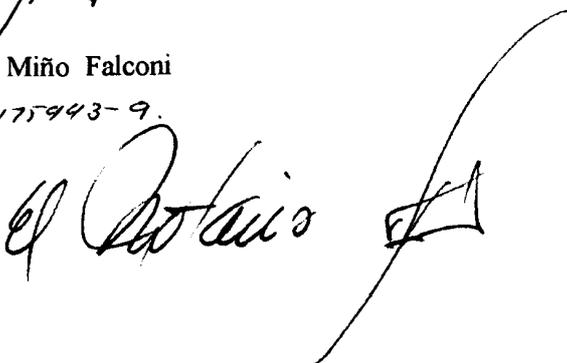


mi el Notario en alta voz, se ratifica en todas sus partes y para constancia de ellos firma juntamente conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

  
Karyna Soledad Suárez Haro  
C.C Nro. 171315482-9

  
Gloria Piedad Albuja Merizalde  
C.C Nro. 170418493-4

  
Hernán Fabricio Miño Falconi  
C.C Nro 171175943-9.



0007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 CIUDADANIA 21175943-9  
 MARCELO HINO FABRICIO  
 CHIMBORAZO / TINGUELA VELOZ  
 05-11-1977  
 CHIMBORAZO / TINGUELA VELOZ  
 17/04/2004  
 PRIMERA DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 NO. DACT. E434314242  
 MARCELO HINO FABRICIO  
 TINGUELA VELOZ  
 17/04/2004  
 REN 0621905  
 PRIMERA DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 000-0100  
 NUMERO 17178438  
 CESSALA  
 MARCELO HINO FABRICIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CENTRO  
 CANTON





EQUATORIANA \*\*\*\*\* Y44444242  
CASADO LUIS FLORES GALARZA  
SUPERIOR EMPLEADO  
ANTONIO NEPTALI ALSUJA  
GLORIA PIEDAD MERIZALDE  
QUITO 11/05/98  
HASTA CUERTE DE SU TITULAR

230  
*Luis Flores*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 170418473-2  
ALBUJA MERIZALDE GLORIA PIEDAD  
13 OCTUBRE 1955  
PICHIINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
IS 058 0854  
PICHIINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 35

0008

*Gonzalez Suarez*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17002/2004  
CERTIFICADO DE VOTACION  
16-0009  
NUMERO 170418473  
CECULA  
ALSUJA MERIZALDE GLORIA PIEDAD  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON  
PICHIINCHA  
CARGO  
MUNICIPAL  
PROCURIA  
REPRESENTANTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7088448  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FELIX NARVAEZ DIEGO ARMANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2006 2:59:08 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROYECTOS AMBIENTALES DEL ECUADOR PROAMBEC CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2006**

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

0009

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 25 DE ABRIL DE 2.006

Mediante comprobante No. 881608060, el (la) Sr. **HERNAN MIÑO FALCONI**  
XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

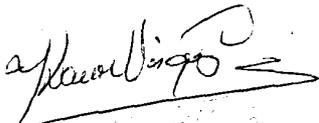
para INTEGRACION DE CAPITAL de **PROYECTOS AMBIENTALES DEL ECUADOR PROAMBEC CIA LTDA**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
KARYNA SOLEDAD SUAREZ HARO	133.00
GLORIA PIEDAD ALBUJA MERIZALDE	133.00
HERNAN FABRICIO MINO FALCONI	134.00

**TOTAL US\$. 400.00**

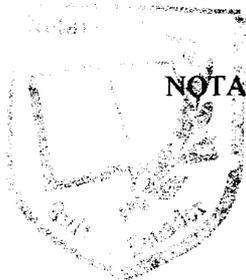
**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,  


**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**



Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía Denominada "Proyectos Ambientales del Ecuador Proambec Cia. Ltda, debidamente firmada y sellada en Quito, a cuatro de Mayo del año dos mil seis.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO



RAZÓN: Mediante resolución número 06.Q.IJ.1971, dictada el seis de Junio del dos mil seis, por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía PROYECTOS AMBIENTALES DEL ECUADOR PROAMBEC CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota al margen de la escritura de Constitución antes mencionada otorgada ante mi, el cuatro de Mayo del dos mil seis.- Quito, a catorce de Junio del dos mil seis.-

0010



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de junio de 2.006, bajo el número **1575** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“PROYECTOS AMBIENTALES DEL ECUADOR PROAMBEC CÍA. LTDA.”**, otorgada el cuatro de mayo del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0932**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024712**.- Quito, a veintiseis de junio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



Hg/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

13869

0012

Quito, 04 JUL 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROYECTOS AMBIENTALES DEL ECUADOR PROAMBEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo  
ESPECIALISTA JURIDICO